



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 886,

MAT.: Recurso de Reposición en contra de Resolución Exenta N° 60, de 13.01.2009.

SANTIAGO, 24 MAR 2009

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250/04 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886; los antecedentes de la propuesta pública ID N° 621-11472-LE08; la Resolución Exenta N° 3041 del 07.10.08 que adjudica la propuesta señalada; Orden de Compra Cenabast N° 621-11445-SE08; Anexa de Distribución N° 1-0-1000008335; la Resolución Exenta N° 60 de 13.01.09 que modifica parcialmente la Resolución Exenta N° 3041, anula orden de compra que indica y aplica sanción que indica a PRIMUS MEDICAL S.A.; las facultades que me confieren el D.F.L. N° 1/2005 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2.763 de 1979, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, y los D.S. N° 78 de 1980 y 39 de 2005, ambos del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, la Central de Abastecimiento del S.N.S.S., en adelante e indistintamente "CENABAST", a través de la Propuesta Pública ID N° 621-11472-LE08, convocó a licitación pública para la adquisición del siguiente producto:

- COMPRESA GASA 42-45 X 42-45 CM - CÓDIGO 720-2668-000

2°.- Que, como resultado del referido proceso de licitación fue adjudicado el producto al proveedor PRIMUS MEDICAL S.A., cuestión que consta en la Resolución Exenta N° 3041 del 07.10.08.

3°.- Que, encontrándose adjudicado el producto al proveedor indicado, se emitió la Orden de Compra de Cenabast N° 621-11445-SE08 y la anexa de distribución N° 1-0-1000008335 donde constan las cantidades y fechas de entregas del producto.

4°.- Que, el referido proceso de compra se rigió por lo dispuesto en su convocatoria y anexos y, en lo que no fuere expresamente modificado, por lo dispuesto en las Bases Administrativas Especiales aprobadas por Resolución Exenta N° 1869/2006, citada en Vistos.

  
**Cenabast**

5°.- Que, el párrafo II.5.3 de las Bases citadas en considerandos precedentes señala que *"Cenabast podrá hacer efectiva la garantía cuando se configure cualquiera de los riesgos que cauciones. En estos casos, se entenderá que lo hace a título de cláusula penal, cuestión que no obstará su derecho a exigir resarcimiento de todos los perjuicios irrogados por el proveedor"*.

6°.- Que, el párrafo III punto 6.8 de las Bases citadas en el considerando anterior, autoriza a Cenabast en el caso que la orden de compra no sea aceptada por el adjudicatario dentro del plazo máximo de tres días contados desde su emisión *"dejar sin efecto la resolución de adjudicación, de conformidad a la normativa vigente"*.

7°.- Que, mediante Memorándum N° 304 del 06.11.08, de la Gerencia de Operaciones de Cenabast, se solicita la anulación de la orden de compra N° 621-11445-SE08, debido al rechazo por parte de **PRIMUS MEDICAL S.A.** de la referida orden de compra emitida por Cenabast. Asimismo, se solicitó readjudicar el producto individualizado en el considerando 1° anterior a la segunda oferta mejor evaluada que corresponde a **TEXTIL SUPER LTDA.** Por último, se ordenó cobrar el perjuicio que significó la readjudicación de la propuesta ID N° 621-11472-LE08, perjuicio avaluado en **\$9.250.000** (nueve millones doscientos cincuenta mil pesos).

8°.- Que, por Resolución Exenta N° 60, de fecha 13.01.2009, de la Central de Abastecimiento, se modificó parcialmente, la Resolución Exenta N° 3041 del 07.10.08, en cuanto a la adjudicación del producto **Compresa Gasa 42-45 x 42-45 Cm**, código 720-2668-000 al proveedor **PRIMUS MEDICAL S.A.** Asimismo, se dejó sin efecto en su integridad, la orden de compra N° 621-11445-SE08 y en consecuencia, la anexa de distribución N° 1-0-1000008335, girada a **PRIMUS MEDICAL S.A.**, respecto de la entrega de 250.000 unidades **Compresa Gasa 42-45 x 42-45 Cm**, código 720-2668-000 de que da cuenta dicho instrumento. También, se procedió a cobrar el perjuicio irrogado por el proveedor **PRIMUS MEDICAL S.A.** que asciende a **\$9.250.000** (nueve millones doscientos cincuenta mil pesos), en virtud de su retractación intempestiva, que queda de manifiesto en el rechazo de la orden de compra N° 621-11445-SE08 y en consecuencia, la anexa de distribución N° 1-0-1000008335 y se ordenó la readjudicación de la propuesta ID N° 621-11472-LE08 a **TEXTIL SUPER LTDA.**

9°.- Que, con fecha 21 de enero del presente año se despachó carta certificada al Proveedor notificándole las sanciones señaladas en el considerando anterior.

10°.- Que, según se señala en el inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880, sobre procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado: *"Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda"*.

11°.- Que, el plazo para entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la resolución que aplica las multas, es de cinco días hábiles, contados desde su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.



12°.- Que, mediante presentación efectuada con fecha 13 de febrero de 2009, PRIMUS MEDICAL S.A. interpuso recurso de reposición, solicitando la reconsideración de la Resolución Exenta N° 60, del 13 de enero de 2009.

13°. Que, habida consideración de lo expuesto en los numerales precedentes, y sin entrar a pronunciarse sobre el fondo de lo alegado por el proveedor, puede sostenerse que la presentación de fecha 13 de febrero de 2009 es extemporánea.

**RESUELVO:**

1°.- **RECHÁCESE**, por extemporáneo, el planteamiento contenido en el recurso de reposición deducido por PRIMUS MEDICAL S.A., con fecha 13 de febrero de 2009, en contra de la Resolución Exenta N° 60, de fecha 13 de enero del año en curso.

2°.- **ANÓTESE** la presente Resolución al margen de la Resolución Exenta N° 60, de fecha 13 de enero de 2009.

3°.- **NOTIFÍQUESE** lo resuelto al proveedor PRIMUS MEDICAL S.A.

**ANÓTESE. COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE**

1	PRIMUS MEDICAL S.A.
2	Depto. Asesoría Jurídica
3	Gerencia Administración y Finanzas
4	Gestión de Productos
5	Gestión de Contratos
6	Auditoría Interna
7	Archivo
8	Oficina de partes

